

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA

E S T A T U T O S

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1º: Con la denominación de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA, se constituye una entidad al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española; lo establecido en la Ley Organica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes, dictadas en desarrollo y aplicación y demás disposiciones legales. El régimen de la Asociación se determinara por lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2º: La Asociación tendrá por objeto:

La educación, la formación, la investigación científica y técnica, la información, la divulgación, la organización de programas de actuación y cualquier actividad cultural en relación con la psicoterapia psicoanalítica, centrándose particularmente en los servicios que las organizaciones públicas puedan aportar, facilitando una mayor comunicación entre los psicoterapeutas en el sector público y en el privado.

Coordinar las Asociaciones Autonómicas de Psicoterapia Psicoanalítica integradas en la AEPP.

Promover la creación de Asociaciones Autonómicas de Psicoterapia Psicoanalítica en las diversas Comunidades Autónomas del Estado Español y su integración en la AEPP.

Representar a las Asociaciones Autonómicas de Psicoterapia Psicoanalítica en diversas instancias y organismos, cuando éstas lo consideren necesario.

Para el desarrollo de dicho objeto, incentivará, entre otras, las siguientes actividades:

Colaborar con las entidades públicas y privadas en el proyecto, desarrollo y mantenimiento de todas aquellas actividades relacionadas con la psicoterapia psicoanalítica, impulsando las labores científicas, técnicas, culturales, económicas y sociales que puedan contribuir sobre dicho área al bien común.

Establecer relaciones con los organismos de fines análogos nacionales, extranjeros o internacionales.

Participar, por los cauces procedentes, en la elaboración de disposiciones y normativas referentes a materias que afecten al área de la psicoterapia psicoanalítica.

La creación, organización y dirección de los servicios que requieran el interés común de los miembros de la Asociación.

Con el objeto de articular el funcionamiento de la Asociación, ésta se constituirá en las siguientes secciones, a fin de potenciar y mejorar la calidad del estudio y la consecución de logros en relación a los distintos grupos de personas que se encuentran en ellas:

- a) Sección de Adultos (individual).
- b) Sección de Grupos (grupos, organizaciones, familia y parejas).
- c) Sección de Niños y Adolescentes.

Las mencionadas secciones tendrán las siguientes finalidades:

1. La potenciación del desarrollo profesional y científico de la Psicoterapia Psicoanalítica en sus diferentes vertientes teóricas, clínicas y técnicas, y en sus diferentes ámbitos de aplicación: adultos, grupos, niños y adolescentes.
2. La coordinación de los criterios específicos de cada uno de los ámbitos: adultos, grupos, niños y adolescentes, sobre la acreditación de la psicoterapia psicoanalítica a nivel especializado. Así como la elaboración de unos baremos de cualificación mínima para el ejercicio de la psicoterapia psicoanalítica en cada una de las secciones. Esta formación reunirá la perspectiva clínica, teórica, técnica y práctica. De esta manera, cada una de las secciones tendrá sus propios requisitos en función de los conocimientos específicos, para poder conseguir la cualificación.
3. La evaluación de la calidad de la formación requerida en cada una de las secciones.
4. La potenciación de la investigación en psicoterapia psicoanalítica en relación a los objetivos de cada una de las secciones.
5. El desarrollo de una normativa deontológica para el ejercicio profesional así como para la práctica de la psicoterapia psicoanalítica en las diversas facetas teóricas, técnicas, clínicas, edades y ámbitos en que se aplica.
6. La facilitación de la comunicación y el intercambio de experiencias, investigación, programas de formación y demás instrumentos entre los psicoterapeutas psicoanalíticos de diferentes países u orientaciones, así como entre las distintas asociaciones y sociedades que las agrupen o representen.
7. Cualesquiera otros fines que pudieran derivarse de los anteriormente citados.

ARTÍCULO 3º: Al objeto de llevar a cabo sus fines, la Asociación firmará convenios de colaboración mutua con Asociaciones de Psicoterapia Psicoanalítica que agrupan a profesionales de la especialidad y que tengan ámbito autonómico.

AEPP reconocerá mediante convenio a una sola Asociación Autónoma por Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO 4º: La Asociación tendrá una duración indefinida, siendo su ámbito de actuación el territorio nacional.

ARTÍCULO 5º: El domicilio social de AEPP será el de la sede de la Asociación Autónoma que ostente la Presidencia, estableciéndose como domicilio actual el de C/Alfalfa, 3-1º F de Sevilla C.P. 41004.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 6º: Pueden ser Miembros de la Asociación Española de Psicoterapia Psicoanalítica todos los psicoterapeutas con plena capacidad jurídica y de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y sean miembros de cualquiera de las Asociaciones de ámbito Autonómico, reconocidos por la AEPP y reúnan los requisitos establecidos en los presentes estatutos. También podrán ser socios los psicoterapeutas que residan en una Comunidad Autónoma donde no exista ninguna asociación que haya suscrito Convenio con la AEPP, y que reúnan los demás requisitos establecidos en los presentes estatutos.

La Asociación tendrá seis clases de miembros, que se designan y definen a continuación:

- a) **Miembros Fundadores**, serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación, y los socios fundadores de cada una de las Asociaciones Autonómicas reconocidos por la AEPP.
- b) **Miembros Didactas**, serán los que después de la constitución de la Asociación, manifestando su voluntad de ingreso y participación permanente en la Asociación, cumplan los requisitos que para ellos se establecen en el art. 7.1.1., 7.2.1., 7.3.1.
- c) **Miembros Reconocidos**, serán los que después de la constitución de la Asociación manifestando su voluntad de ingreso y participación permanente en la Asociación cumplan los requisitos que para ellos se establecen en el artículo 7.1.2. , 7.2.2. , 7.3.2.
- d) **Miembros de Número**, serán los que, después de la constitución de la Asociación, manifestando su voluntad de ingreso y participación permanente en la Asociación, hayan sido presentados por al menos tres Socios Fundadores, Didactas, Reconocidos o de Número y cumplan los requisitos que para ellos se establecen en el Artículo 7.1.3. , 7.2.3. , 7.3.3.
- e) **Miembros en Formación**, serán aquellos que, habiendo iniciado su formación en todas las áreas (tratamiento personal, supervisiones, seminarios), no hayan completado la misma. Podrán formar una comisión para tener voz en la Asamblea General a través de un representante de dicha comisión. No podrán formar parte de la Junta Directiva ni participar en las Asambleas generales.
- f) **Miembros Agregados**, serán aquellos psicoterapeutas de la Asociación que no tienen la condición de socios y que no reúnen todos los requisitos formativos exigidos por la Asociación o que, reuniéndolos, carecen de los años de práctica profesional establecidos por los requisitos de los Miembros Asociados. No tendrán derecho a voto ni son elegibles.
- g) **Miembros Adherentes**, serán aquellos que, cumpliendo todos los requisitos de miembros de número y con experiencia reconocida, no son licenciados en profesiones asistenciales. No podrán formar parte de la Junta Directiva.
- h) **Miembros de Honor**, serán aquellos reconocidos como tales por la AEPP en base a sus méritos. Podrán tener voz pero no voto en la Asamblea General. No podrán formar parte de la Junta Directiva.

- i) **Miembros Acreditados**, a efectos de poder suscribir los convenios legales con otras organizaciones de ámbito estatal o europeo, la AEPP considerará como Miembro Acreditado a los que en los presentes Estatutos, figuren como: Miembro de Número, Miembro Reconocido, Miembro Didacta, Miembro Agregado y Miembro Adherente y que reúnan las condiciones exigidas para ser psicoterapeutas por las Asociaciones y Federaciones de Psicoterapeutas estatales o extranjeras con quienes la Asociación Española de Psicoterapia Psicoanalítica haya establecido compromisos. Así serán Miembros Acreditados por la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas (FEAP) aquellos psicoterapeutas de la AEPP que, después de haber sido evaluados por la respectiva Comisión de Admisión, se ajusten a los criterios establecidos por los estatutos de la FEAP vigentes en el momento en que estos psicoterapeutas sean presentados como Acreditados a la FEAP.

Todos aquellos que, reuniendo los requisitos exigidos en los Estatutos para ser Miembros, deseen ingresar en la AEPP, deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, de cada Asociación Autónoma de la AEPP, adjuntando un Curriculum Vitae detallado de su formación, manifestando su voluntad de ingreso y de aceptación de los Estatutos. En el caso de que el candidato resida en una Comunidad Autónoma donde no exista una Asociación Autónoma que pertenezca a la AEPP, podrá dirigir su solicitud al secretario de la AEPP. En cualquiera de los casos, los candidatos deberán realizar dos o más entrevistas de selección realizadas por los respectivos responsables.

Para ser miembro de número de la Asociación en cualquiera de sus Secciones, se deberá estar en posesión de un Título de Licenciado que faculte para el ejercicio de una profesión sanitaria asistencial, otorgado por una Universidad española o Título del mismo rango otorgado por una Universidad extranjera y convalidada por una Universidad española.

La Junta Directiva revalidará las peticiones de cada una de las Juntas Directivas Autónomas en la primera reunión que se celebre, y comunicará a los interesados el acuerdo tomado por la misma en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la celebración de la reunión.

De los Miembros componentes de la Asociación se dejará constancia mediante el establecimiento de un libro de Registro de Socios. En dicho libro deberán constar los datos de identificación de los Socios y, en su caso, los cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas y de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

ARTÍCULO 7: De las Secciones

ARTÍCULO 7: Requisitos para formar parte de la Sección de Adultos:

7.1.1. Para ser Miembro Didacta de la Asociación, en la Sección de Adultos, los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) Psicoterapia psicoanalítica individual, de una frecuencia no menor a tres sesiones por semana o Psicoanálisis personal a razón de 45-50 minutos la sesión y durante un mínimo de 8 años, con un mismo Psicoterapeuta Psicoanalítico Didacta o con función didáctica de la AEPP, con un Psicoanalista Didacta o con función didáctica de la IPA, o con un Psicoterapeuta o Psicoanalista reconocido por la Sección de Adultos que

conste en el registro de la AEPP (con experiencia docente en supervisiones y seminarios en el ámbito de adultos).

- b) Experiencia clínica, mínima de 10 años, con pacientes adultos. Se tendrá en cuenta que dicha experiencia se haya llevado a cabo en el marco público y/o privado en las siguientes áreas de intervención: entrevistas clínicas, psicoterapia psicoanalítica breve, intervención en crisis, psicoterapia psicoanalítica de larga duración.
- c) Formación continuada en Psicoterapia Psicoanalítica, mediante Seminarios y Supervisiones, en la teoría y en la práctica.
- d) Experiencia docente en supervisiones y seminarios impartidos durante un mínimo de 8 años.
- e) Trabajos teórico-clínicos.
- f) Presentación de un trabajo sobre un caso que haya supervisado.
- g) El Miembro Didacta ha de dar pruebas de su capacidad y de su motivación por el estudio y la enseñanza de la teoría y la práctica de la psicoterapia psicoanalítica.

7.1.2. Para ser Miembro Reconocido de la Asociación, en la Sección de Adultos, los requisitos mínimos son los siguientes:

Psicoterapia psicoanalítica individual o psicoanálisis personal, de una frecuencia no menor a tres sesiones por semana, a razón de 45-50 minutos la sesión y durante un mínimo de 6 años, con un mismo Psicoterapeuta Psicoanalítico Didacta o con función didáctica de la AEPP, con un Psicoanalista Didacta o con función didáctica de la IPA, o con un Psicoterapeuta o Psicoanalista reconocido por la Sección de Adultos que conste en el registro de la AEPP (con experiencia docente en supervisiones y seminarios en el ámbito de adultos).

- a) Experiencia clínica mínima de 5 años con pacientes adultos. Se tendrá en cuenta que dicha experiencia se haya llevado a cabo en el marco público y/o privado en las siguientes áreas de intervención: Entrevistas clínicas, psicoterapia psicoanalítica breve, intervención en crisis, psicoterapia psicoanalítica de larga duración. Como mínimo debe haber realizado la supervisión de 6 casos de tratamientos individuales de pacientes adultos en psicoterapia psicoanalítica con supervisores formalmente aprobados como tales por la Asociación (la Asociación acordará las condiciones que deben reunir las supervisiones).
- b) Haber ampliado la formación recibida mediante seminarios, supervisiones, publicaciones así como también en la teoría y en la práctica en Psicoterapia Psicoanalítica en el ámbito de adultos.

7.1.3 Para ser Miembro de Número de la Asociación, en la Sección de Adultos, los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) Psicoanálisis personal o psicoterapia psicoanalítica individual, de una frecuencia no menor a tres sesiones por semana, a razón de 45-50 minutos la sesión y durante un mínimo de 4 años, con un mismo Psicoterapeuta Psicoanalítico Didáctico o con función didáctica de la AEPP, con un Psicoanalista Didáctico o con función didáctica de la IPA, o con un Psicoterapeuta o Psicoanalista reconocido por la Sección de Adultos que conste en el registro de la AEPP (con experiencia docente en supervisiones y seminarios en el ámbito de adultos).

- b) Un mínimo de cuatro años de formación en psicoterapia psicoanalítica.
- c) La formación se desglosa de la siguiente manera:
 - 1.- Supervisión de dos casos de tratamientos individuales de pacientes adultos en psicoterapia psicoanalítica con supervisores formalmente aprobados como tales por la Asociación (La Asociación acordará las condiciones que deben reunir las supervisiones).
 - 2.- Seminarios teóricos y clínicos en psicoterapia psicoanalítica y sus aplicaciones, a lo largo de cuatro años con un mínimo de 600 horas, formalmente aprobados por la Asociación.
 - 3.- Antes de cualificarse como psicoterapeuta analítico, el candidato deberá haber obtenido experiencia en los diferentes encuadres clínicos en los que se manifiesta la perturbación psicológica. Dicha experiencia deberá familiarizarse con una amplia gama de perturbaciones mentales, diferentes modos de terapia y con la dimensión institucional y multidisciplinar de los Servicios de Salud.
 - 4.- La aptitud personal del candidato y su progreso a lo largo de su formación, deberá ser supervisada por un tutor nombrado por un Comité Docente de la AEPP o por el Consejo Directivo Escolar de cada una de las Asociaciones Autonómicas. Las decisiones serán acordadas por dicho Comité Docente o Consejo Directivo. Aquellos candidatos que residan en Comunidades Autónomas donde no existan Asociaciones Autonómicas organizadas, serán supervisados por un Comité Docente dependiente de la Junta Directiva de la AEPP, el cual podrá delegar sus funciones en algún Comité Docente de algunas de las Asociaciones Autonómicas de la AEPP.
- d) Los solicitantes que cumplan los requisitos anteriores deberán, además, presentar un trabajo clínico escrito no superior a 15 folios, sobre un paciente adulto en psicoterapia psicoanalítica, durante al menos un año, con un mínimo de dos o tres sesiones por semana de modo que pueda apreciarse la evolución del proceso terapéutico.

7.2 Requisitos para formar parte de la Sección Niños y Adolescentes:

7.2.1. Para ser Miembro Didacta de la Asociación, en la Sección de Niños y Adolescentes, los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) Psicoterapia psicoanalítica individual o psicoanálisis personal, de una frecuencia no menor a tres sesiones por semana, a razón de 45-50 minutos la sesión y durante un mínimo de 8 años, con un mismo Psicoterapeuta Psicoanalítico Didáctico o con función didáctica de la AEPP, con un Psicoanalista Didáctico o con función didáctica de la IPA, o con un Psicoterapeuta o Psicoanalista reconocido por la Sección de Niños y Adolescentes que conste en el registro de la AEPP (con experiencia docente en supervisiones y seminarios en el ámbito de niños y adolescentes).
- b) Experiencia clínica, mínima de 10 años, con pacientes niños y adolescentes. Se tendrá en cuenta que dicha experiencia se haya llevado a cabo en el marco público y/o privado en las siguientes áreas de intervención: entrevistas clínicas, psicoterapia psicoanalítica breve, intervención en crisis, psicoterapia psicoanalítica de larga duración.

- c) Haber ampliado la formación recibida mediante seminarios, supervisiones, publicaciones así como también en la teoría y en la práctica en Psicoterapia Psicoanalítica en el ámbito de niños y adolescentes.
- d) Experiencia docente en supervisiones y seminarios impartidos durante un mínimo de 8 años en el ámbito de niños y adolescentes.
- e) Trabajos teórico-clínicos en el ámbito de niños y adolescentes.
- f) Presentación de un trabajo sobre un caso de un niño o un adolescente que haya supervisado.
- g) El Miembro Didacta ha de dar pruebas de su capacidad y de su motivación por el estudio y la enseñanza de la teoría y la práctica de la psicoterapia psicoanalítica en lo que se refiere al ámbito de niños y adolescentes.

7.2.2. Para ser Miembro Reconocido, de la Asociación, en la Sección de Niños y adolescentes, los requisitos mínimos serán los siguientes:

- a) Psicoterapia psicoanalítica individual o psicoanálisis personal, de una frecuencia no menor a tres sesiones por semana, a razón de 45-50 minutos la sesión y durante un mínimo de 6 años, con un mismo Psicoterapeuta Psicoanalítico Didáctico o con función didáctica de la AEPP, con un Psicoanalista Didáctico o con función didáctica de la IPA, o con un Psicoterapeuta o Psicoanalista reconocido por la Sección de Niños y Adolescentes que conste en el registro de la AEPP (que deberá tener experiencia docente en supervisiones y seminarios en el ámbito de niños y adolescentes).
- b) Experiencia clínica mínima de 5 años con pacientes niños y adolescentes en tratamientos de diversas edades y psicopatologías variadas. Se tendrá en cuenta que dicha experiencia se haya llevado a cabo en el marco público y/o privado en las siguientes áreas de intervención: entrevistas clínicas, psicoterapia psicoanalítica breve, intervención en crisis, psicoterapia psicoanalítica de larga duración. Como mínimo debe haber realizado la supervisión de 6 casos de tratamientos individuales de niños y adolescentes en psicoterapia psicoanalítica con supervisores formalmente aprobados como tales por la Asociación (la Asociación acordará las condiciones que deben reunir las supervisiones).
- c) Realizar un seminario de observación de bebés durante un mínimo de 1 año.
- d) Haber ampliado la formación recibida mediante seminarios, supervisiones, publicaciones así como también en la teoría y en la práctica de Psicoterapia Psicoanalítica en lo que se refiere al ámbito de niños y adolescentes.
- e) El Miembro Reconocido con función didáctica deberá tener experiencia docente, supervisiones y seminarios en el ámbito de niños y adolescentes.

7.2.3. Para ser Miembro de Número de la Asociación, en la Sección de Niños y Adolescentes, los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) Un mínimo de 4 años de formación en psicoterapia psicoanalítica.
- b) Psicoanálisis personal o psicoterapia psicoanalítica individual, de una frecuencia no menor de tres sesiones por semana, a razón de 45-50 minutos la sesión y durante un mínimo de 4 años, con un mismo Psicoterapeuta Psicoanalítico Didáctico o con función didáctica de la AEPP, con un Psicoanalista Didáctico o

con función didáctica de la IPA, o con un Psicoterapeuta o Psicoanalista reconocido por la Sección de Niños y Adolescentes que conste en el registro de la sección de niños y adolescentes de la AEPP.

- c) Haber realizado 4 tratamientos supervisados incluyendo niños y niñas, en prelatencia, latencia y adolescencia con psicopatología variada. De estos 4 casos 2 deberán ser de dos veces por semana y dos de una vez por semana, uno durante al menos 2 años, y otro de por lo menos de 1 año bajo la supervisión regular en base individual. Los supervisores con experiencia en el ámbito de niños y adolescentes deberán ser reconocidos por la AEPP y la Asociación acordará las condiciones que deberán reunir las supervisiones.
- d) Se requiere experiencia en trabajar con padres y familias.
- e) Deberá adquirir también experiencia en orientación a padres, personal docente y asistencial.
- f) Deberá tener experiencia con niños y adolescentes, psíquica y/o físicamente enfermos y con sus familias en diferentes encuadres. También es deseable tener experiencia con pacientes psiquiátricos adultos.

7.3. Requisitos para formar parte de la Sección de Grupos

7.3.1. Para ser Miembro Didacta de la Asociación, en la Sección de Grupos, los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) Haber participado como paciente en una psicoterapia psicoanalítica de grupo de larga duración, realizada por un Psicoterapeuta Psicoanalítico Didacta de grupo, familia, pareja u organización, o con función didáctica de la AEPP o por un Psicoterapeuta Psicoanalítico de grupo reconocido por la Sección de Grupos y que conste en el registro de la AEPP (con experiencia docente en supervisiones y seminarios en el ámbito de grupos, familias, parejas y organizaciones). Esta experiencia deberá tener lugar en un grupo mixto con pacientes que no estén en formación. Al principio se admitirán grupos compuestos sólo por estudiantes. La formación deberá realizarse paralelamente a dicha experiencia.
- b) Experiencia clínica mínima de 10 años con grupos, familias, parejas y organizaciones. Se tendrá en cuenta que dicha experiencia se haya llevado a cabo en el marco público y/o privado en las diversas áreas de intervención: psicoterapias psicoanalíticas de larga duración y breve, con grupos, familias y parejas, intervenciones de grupo en situaciones de crisis, grupos Balint, grupos con profesionales y trabajo en organizaciones, etc.
- c) Haber continuado la formación teórica y clínica en lo que se refiere a grupos, familias, parejas y organizaciones.
- b) Tener experiencia docente en relación a grupos, familias, parejas y organizaciones, tanto en supervisiones como en seminarios teóricos, clínicos, técnicos, etc.
- c) Realizar trabajos teórico-clínicos en el ámbito de grupos, familias, parejas y organizaciones.
- d) Presentación de un trabajo que haya supervisado sobre la temática de grupos, familias, parejas y organizaciones.

- e) El Miembro Didacta ha de dar pruebas de su capacidad y de su motivación por el estudio y la enseñanza de la teoría y la práctica de la psicoterapia psicoanalítica en lo que se refiere al ámbito de grupos, familias, parejas y organizaciones.

7.3.2. Para ser Miembro Reconocido de la Asociación, en la Sección de Grupos, los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) Continuar su formación teórica y práctica en grupos, familias, parejas y organizaciones.
- b) Haber participado como paciente en una psicoterapia psicoanalítica de grupo, de un mínimo de 240 horas, realizada por un Psicoterapeuta Psicoanalítico Didacta de grupo, familia, pareja u organización, o con función didáctica de la AEPP o por un Psicoterapeuta Psicoanalítico de grupo reconocido por la Sección de Grupos y que conste en el registro de la AEPP (con experiencia docente en supervisiones y seminarios en el ámbito de grupos, familias, parejas y organizaciones). Esta experiencia deberá tener lugar en un grupo mixto con pacientes que no estén en formación. Al principio se admitirán grupos compuestos sólo por estudiantes. La formación deberá realizarse paralelamente a dicha experiencia.
- c) Haber conducido y supervisado su labor como terapeuta en dos grupos de pacientes. Se tendrá en cuenta también que la terapia se haya llevado a cabo con parejas o con familias. La supervisión tiene que ser realizada preferentemente en grupo, para totalizar al menos 180 horas durante al menos 3 años.
- d) Continuar los seminarios de teoría y clínica de grupos, familias, parejas y organizaciones.
- e) Tener una amplia experiencia clínica con diversos encuadres y patologías.
- f) El supervisor tiene que tener experiencia en grupos, familias, parejas y organizaciones y estar reconocido por la AEPP.
- g) El Miembro Reconocido con función didáctica deberá tener experiencia docente en supervisiones y seminarios en el ámbito de grupos, familias, parejas y organizaciones.
- h) Es aconsejable realizar un tratamiento personal individual.

7.3.3. Para ser Miembro de Número, de la Asociación en la Sección de Grupos los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) Realizar un programa de formación con una duración mínima de 4 años.
- b) Una psicoterapia psicoanalítica de grupo, de un mínimo de 240 horas, realizada por un Psicoterapeuta Psicoanalítico Didacta de grupo, familia, pareja u organización, o con función didáctica de la AEPP o por un Psicoterapeuta Psicoanalítico de grupo reconocido por la Sección de Grupos y que conste en el registro de la AEPP (con experiencia docente en supervisiones y seminarios en el ámbito de grupos, familias, parejas y organizaciones). Esta experiencia deberá tener lugar en un grupo mixto con pacientes que no estén en formación. Al principio se admitirán grupos compuestos sólo por estudiantes. La formación deberá realizarse paralelamente a dicha experiencia.
- c) Haber conducido y supervisado su labor como terapeuta de un grupo de pacientes. Se tendrá en cuenta también que la terapia sea con parejas o con

familias. La supervisión tiene que ser realizada preferentemente en grupo, para totalizar al menos 180 horas durante 3 años.

- d) Seminarios en teoría analítica y psicoanalítica de grupos totalizando al menos 200 horas. Deberá adquirir también experiencia en asesoramiento.
- e) Se apreciará haber realizado observación y coterapia de un grupo terapéutico conducido por Psicoterapeutas Psicoanalíticos de Grupo reconocidos por la AEPP.
- f) Antes de obtener su cualificación como Psicoterapeuta Psicoanalítico de grupo, el estudiante habrá obtenido experiencia clínica en encuadres en los cuales se haya encontrado con una variedad de perturbaciones psicológicas; esto le familiarizará con la completa gama de alteraciones mentales, con diferentes modos de terapia, y con las dimensiones profesionales e institucionales para el suministro de servicios de salud.
- g) El progreso y la adecuación personal de los candidatos serán evaluados a lo largo de la formación.

ARTÍCULO 8º: Los Asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Contribuir a los fines específicos de la Asociación.
- b) Participar con voz y voto en cuantas reuniones se celebren, salvo en las Asambleas generales en las que no podrán participar los Asociados Agregados y en Formación como señala en el Artículo 5º, puntos f) y e). Los Asociados Adherentes no tendrán voto en las Asambleas generales.
- c) A excepción de los Asociados Agregados, en Formación, Adherentes y de Honor, son electores y elegibles para los Órganos de Representación y Gobierno de la Asociación, siempre que hayan participado activamente en actos científicos, Asambleas, etc.
- d) Usar todos los servicios y participar en cuantas actividades sean organizadas por la Asociación.
- e) Ser apoyados por la Asociación en cuantas iniciativas, peticiones y acciones justas formulen o emprendan.
- f) Promover cuantas actividades redunden en beneficio de la Asociación o de sus miembros.
- g) Conocer las actividades de la Asociación y poder consultar, previa solicitud al Secretario, las Actas de la Asociación.
- h) Cualesquiera otros derechos reconocidos en los presentes Estatutos al margen de los anteriormente enunciados.

ARTÍCULO 9º: Los Asociados están obligados a:

- a) Cumplir todas las normas establecidas en los Estatutos y cuantas emanen de los requisitos previstos estatutariamente en los Órganos de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con las cuotas que establezcan los Órganos de Gobierno en el ejercicio de las funciones que les atribuyen estos Estatutos, dentro de los plazos que dichos Órganos establezcan.

- c) Aceptar y desempeñar los cargos para los que sean elegidos y las funciones que les fueran encomendadas salvo que existan causas justificadas que lo impidan.
- d) Ponerse en contacto con la Asociación cuando para ello sean requeridos aportando cuantos datos e información dispongan que no sean de carácter reservado.
- e) Es necesario que todos los miembros continúen su formación y especialización y participen en cursos y seminarios de una manera activa a fin de mantener y potenciar las condiciones profesionales exigidas por la Asociación.

ARTÍCULO 10º: Será causa suficiente para que los Asociados sean dados de baja en la Asociación: El solicitarlo voluntariamente, dejar de reunir los requisitos estatutarios o el impago de las cuotas correspondientes a seis meses, sin causa justificada, a pesar de haber sido advertido y requerido de pago.

Las bajas ocasionadas por tales causas serán aprobadas por la Junta Directiva y comunicadas en la Asamblea General.

Los asociados así dados de baja podrán solicitar su readmisión en cualquier momento cumpliendo los requisitos estatutarios y satisfaciendo previamente las cuotas que tuvieran pendientes en el momento de la baja.

La Asamblea General podrá acordar la expulsión de cualquiera de los miembros de la Asociación siempre y cuando concurren en los mismos circunstancias que impliquen o denoten un incumplimiento grave y reiterado de los deberes establecidos estatutariamente o cuando realicen actos que impidan o perturben gravemente la finalidad de la Asociación.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 11º: La representación, gobierno y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

La formación y docencia estarán a cargo de los siguientes órganos:

- La Asamblea de Didactas
- El Comité Docente

ARTÍCULO 12º: La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Asociación y la integran los Asociados Fundadores, Didactas, Reconocidos, de Número, Adherentes y de Honor de todas las secciones.

ARTÍCULO 13º:

- 1.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria, debiendo ser convocada por la Junta Directiva, salvo cuando no exista (en cuyo supuesto será

convocada por quienes primero promuevan la convocatoria y representen al menos a la décima parte de los Asociados con efectividad de derechos).

- 2.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y en sesión extraordinaria siempre que la Junta Directiva lo estime conveniente para los intereses de la Asociación. Deberá hacerlo asimismo cuando lo solicite un número de Asociados que represente la décima parte de los miembros de la Asociación. En este caso será convocada dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido fehacientemente a la Junta Directiva para hacerlo, de modo que la fecha de celebración señalada por la Junta Directiva para la reunión de la Asamblea General se establezca en un plazo no superior a treinta días.
- 3.- Para tomar acuerdos regirá el principio mayoritario, de modo que los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, el acuerdo de disolución y de modificación de los estatutos requerirá la mayoría exigida en los términos expuestos en el Capítulo V de los Estatutos.
- 4.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra una tercera parte de los miembros, directamente o por delegación escrita en algún Asociado, o cualquiera que sea el número de los mismos, en segunda convocatoria.
- 5.- Todos los Asociados quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, incluso los que hayan votado en contra y los que no hayan participado en la reunión.
- 6.- Las convocatorias de la Asamblea General serán hechas por escrito, expresando el lugar, el día y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán mediar al menos 20 días, y en la misma deberá convocarse la segunda convocatoria si procediera.
- 7.- La Asamblea General será presidida como mínimo media hora más tarde de la primera, y en el mismo lugar de la primera por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por quien designe la mayoría de los Miembros asistentes de la Junta Directiva. En ausencia de mayoría o no estando presente ningún Miembro de la Junta Directiva, por quien designe la Asamblea General.
- 8.- De las reuniones de la Asamblea General se extenderá un Acta haciéndose constar: lugar y fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Dichas Actas se transcribirán en el Libro de Actas de la Asociación con las firmas de Presidente y Secretario y se enviarán por escrito a todos los asociados de la AEPP, habiendo un margen de tres semanas para realizar enmiendas. En la posterior Asamblea General, se debatirán las enmiendas en el caso de que se hayan propuesto o se comunicará la aprobación del acta.

ARTÍCULO 14º: No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Asamblea General se considerará convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos los miembros y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 15º: A la Asamblea General sólo podrán concurrir quienes se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.

1.- En la Asamblea General corresponde un voto a cada uno de los asociados. Tanto a los asociados de cada una de las asociaciones miembros de la AEPP como a cada uno de los asociados no organizados en asociaciones autonómicas.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes o representados.

3.- Para adoptar acuerdos sobre la expulsión de miembros, la modificación de estatutos o la disolución de la AEPP, será necesario un número de votos equivalente a los 2/3 de los asociados, tanto en la primera convocatoria como en la segunda. En cualquier caso, si se presenta más de una candidatura, la elección de la Junta Directiva, se realizará por acuerdo de la mayoría de los socios presentes o representados.

4.- La representación deberá presentarse en sobre cerrado, juntamente con el nombre completo del asociado, el número de su carnet de identidad y su voto por escrito.

ARTÍCULO 16º: Corresponde a la Asamblea General:

- a) La aprobación del Balance de Cuentas y Gestión de la Junta Directiva.
- b) La separación y expulsión de los Asociados en los supuestos previstos en los Estatutos.
- c) La fijación de cuantías de las cuotas ordinarias y de ingreso y de los abonos y cuotas extraordinarias o delegar su fijación en la Junta Directiva.
- d) Aprobar el Código Deontológico que presente la Junta Directiva.
- e) La disolución de la Asociación.
- f) La decisión sobre cuantos asuntos proponga la Junta Directiva.
- g) El nombramiento y control de la Junta Directiva.
- h) Las demás previstas en los Estatutos y no mencionadas expresamente en este Artículo.

ARTÍCULO 17º:

- 1º. La Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación y será elegida mediante voto libre y secreto por la Asamblea General, ante quien corresponde dar cuenta de su gestión.
- 2º. La Junta Directiva se compondrá de un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 10. Es deseable que en la composición de la Junta Directiva haya una adecuada representación de Miembros Reconocidos y Didactas de las diversas Asociaciones Autonómicas integradas en la AEPP por lo menos el 80%.
- 3º. Su mandato será de cuatro años.
- 4º. Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados.
- 5º. Los miembros de la Junta no podrán formar parte de la Junta Directiva durante más de dos mandatos consecutivos.
- 6º. Son causas de cese antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato:
 - a) La dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el cual se expresen los motivos.
 - b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

- c) Baja como miembro de la AEPP.
- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- e) Destitución del cargo.
- f) La no-asistencia reiterada de un miembro de la Junta Directiva a las reuniones de la misma.

En el caso de que el Presidente no pueda cumplir su mandato, el Vicepresidente se hará cargo de la Presidencia interinamente hasta las siguientes elecciones. En caso de que algún miembro de la Junta Directiva no pueda terminar de cumplir el periodo de su mandato, será sustituido por la persona que designe la Asociación. Los nuevos miembros incorporados permanecerán en la Junta hasta que se celebren las siguientes elecciones.

En el caso de que dos tercios de los miembros de la Junta directiva hayan cesado, deberán convocarse nuevas elecciones.

- g) No respetar los reglamentos internos.
- h) Falta grave por el incumplimiento de ética profesional.
- i) Las demás previstas en los Estatutos y no mencionadas expresamente en este Artículo.

ARTÍCULO 18º La Junta Directiva estará formada por los representantes elegidos por cada una de las entidades autonómicas, por los representantes elegidos por las Comunidades Autónomas donde no exista Asociación reconocida por la AEPP, por los delegados de la AEPP en la Federación Europea de Psicoterapia Psicoanalítica (EFPP) de las Secciones de Adultos, Niños y Adolescentes y Grupos, y por los Delegados de la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas (FEAP) y por los de otras asociaciones de ámbito estatal e internacional. La Junta Directiva estará constituida por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Y hasta un máximo de 17 Vocales.

Cada Asociación Autonómica, miembro de AEPP, tendrá derecho a estar representada en la Junta Directiva de la misma de una forma proporcional a su número de Asociados, correspondiendo un representante por cada 20 asociados, o fracción, con un máximo de cuatro miembros.

En todo caso, cualquier Asociación Autonómica, integrada en la AEPP, que sea sede de la AEPP tendrá derecho a estar representada en la Junta Directiva de la AEPP por cuatro representantes que tendrán los cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero en la Junta Directiva de la AEPP, con independencia de su número de asociados.

Cada Asociación Autonómica habrá elegido previamente a sus propios representantes. Asimismo los asociados de las diversas Comunidades Autónomas en donde no existen

Asociaciones Autonómicas constituidas habrán elegido también a su respectivo representante que formará también parte de la Junta Directiva.

Los Delegados cesarán como miembros de la Junta Directiva de la AEPP, en cuanto cesen como Delegados en las respectivas Federaciones u Organizaciones.

ARTÍCULO 19º: La Junta Directiva será elegida por todos los Asociados mediante una Asamblea General convocada al efecto. La presentación de candidaturas de la Asociación, se hará al menos con quince días de antelación a la celebración de la elección. Las candidaturas deberán ir firmadas por los candidatos propuestos en prueba de su aceptación.

ARTÍCULO 20º: La Junta Directiva se reunirá siempre que lo requiera el interés de la Asociación, pudiendo convocarla el Presidente en todo momento al menos con 15 días de antelación como mínimo a la fecha de su celebración, salvo en caso de urgencia apreciada por el Presidente, caso en que podrá celebrarse con un plazo menor al señalado, pero nunca inferior a 48 horas. Se entenderá válidamente constituida cuando concorra la mayoría de los miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría simple.

ARTÍCULO 21º: Las vacantes en el seno de la Junta Directiva, durante su mandato, se cubrirán provisionalmente, hasta su confirmación por mayoría simple por la Asamblea General, mediante designación que efectúe la Asociación de la que proceda el miembro cesante, o miembro de la Comunidad Autónoma si no hubiere Asociación reconocida por Convenio en la misma, o en su caso, por el nuevo Delegado. Los designados cumplirán el mandato durante el tiempo que le reste a quien haya sido sustituido.

ARTÍCULO 22º: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) La representación plena de la Asociación, con las facultades más amplias para actuar en juicio y fuera de él, celebrando toda clase de actos y contratos y ejercitando cuantas acciones y recursos sean necesarios ante cualquier jurisdicción, sin más límites que los que impongan las materias reservadas en exclusiva a la Asamblea General por los presentes Estatutos.
- b) Procurar la realización de todos los fines de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los preceptos de los presentes Estatutos y los reglamentos de Régimen interior y disposiciones y normas complementarias que se establezcan.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General a la que rendirá cuentas.
- e) Dirigir y administrar la Asociación con el mayor celo y eficacia, realizando con continuidad las actividades previstas en los Estatutos y atendiendo a la organización de los servicios previstos en los mismos.
- f) Nombrar las comisiones de la Junta Directiva que sean precisas.
- g) La Junta Directiva, a fin de facilitar la gestión de la Asociación a nivel del Estado Español, procurará establecer Asociaciones Autonómicas en todas las Comunidades Autónomas y promoverá la actividad de las mismas. De esta forma se irán reconociendo mediante convenio aquellas Asociaciones Autonómicas que cuenten con miembros con suficiente formación para poder garantizar una adecuada asistencia

en psicoterapia psicoanalítica, así como también un suficiente nivel docente y científico.

- h) La Junta Directiva puede delegar la función de colaborar en la enseñanza, formación continuada y creación de otras Asociaciones Autonómicas en una Asociación Autonómica integrada en la AEPP a la que se le asignará la función de tutela elevando un informe periódico a la Junta Directiva de la AEPP.
- i) Convocar las Asambleas Generales de Asociados, la Ordinaria dentro de los cuatro primeros meses del año y las Extraordinarias cuando sean precisas.
- j) Proponer a la Asamblea General la reforma de Estatutos cuando lo estime conveniente.
- k) Proponer a la Asamblea general la aprobación de un Código Deontológico.
- l) Elevar a la Asamblea General ordinaria la Memoria de Gestión y Balance de Cuentas y cuantas propuestas sean precisas para que la Asamblea General adopte decisiones en las materias de su competencia.
- m) Nombrar, cesar, separar, despedir, sancionar y premiar al personal que preste sus servicios a la Asociación.
- n) La Junta Directiva ratificará la evaluación del cumplimiento de todos los requisitos necesarios para cada una de las categorías, realizada por las respectivas Juntas Directivas de cada una de las Asociaciones Autonómicas integradas en la AEPP. La Junta Directiva realizará la evaluación de aquellos miembros que no se encuentren organizados en ninguna Asociación Autonómica.
- o) Las demás funciones de gobierno que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General.
- p) Informar a los Asociados Agregados y en Formación de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 23º.: La Junta Directiva podrá delegar sus atribuciones en una o varias comisiones ejecutivas, salvo en aquellas materias objeto de actuación ante la Asamblea General. En todo caso pasarán a ser tratados y resueltos por la Junta Directiva los asuntos que no hayan recibido la aprobación por unanimidad de una comisión.

ARTÍCULO 24º.: El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Asociación ante cualquier autoridad, entidad pública o privada.
- b) Convocar, fijar el Orden del Día y dirigir las reuniones de la Junta Directiva, a la que dará cuenta de todos los asuntos producidos desde la última reunión.
- c) Despachar personalmente los asuntos y comunicaciones importantes que no sean de la competencia de la Junta Directiva y fijar la índole e importancia de los que hayan de despachar por su delegación las comisiones, el Secretario y demás miembros de la Junta Directiva.
- d) Refrendar con un visto bueno o autorizar con su firma las actas, y los documentos que supongan disposición de fondos o compromisos de gastos según las directrices que acuerde la Junta Directiva.

ARTICULO 25:

Los Delegados y Compromisarios

Cada una de las Secciones: Adultos, Niños y Adolescentes, y Grupos está representada por los Delegados y/o, en su caso, por algún compromisario.

Los Delegados son miembros de la Junta Directiva de la AEPP y se regirán por su misma normativa. Los diferentes Delegados de ámbito estatal o europeo ejercerán su función por delegación de la Junta Directiva de la AEPP de la cual formarán parte.

En caso de cese en su función de Delegado, cesará también como miembro de la Junta Directiva.

El Delegado ha de informar de todas las actividades y resoluciones a fin de que la Junta Directiva esté siempre al corriente de todo. La Junta Directiva puede fijar la normativa para agilizar la comunicación interna.

Los Delegados de cada una de las secciones, conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente, colaborarán para llegar a constituir la red estatal de cada una de las respectivas secciones de la AEPP.

La firma de convenios con cada una de las asociaciones signatarias no supondrá ninguna modificación respecto a la composición de los Delegados en la EFPP de las respectivas Asociaciones Autonómicas, ni respecto de los Delegados en la FEAP.

Cada Asociación Autónoma integrada en la AEPP renovará a sus Delegados en sus respectivas elecciones. Al igual que los otros miembros de la Junta Directiva de la AEPP, los Delegados no podrán formar parte de la Junta Directiva durante más de dos mandatos consecutivos.

ARTÍCULO 26: El Secretario tramitará todos los asuntos que se presenten, dispondrá su tramitación o estudio por la Comisión correspondiente, por el pleno de la Junta o por la Presidencia o los despachará por sí mismo, según su naturaleza e importancia. Establecerá o hará establecer los escritos o comunicaciones que procedan, dando cumplimiento a los mismos. Redactará y enviará por escrito, contando con el visto bueno del Presidente, las Actas de la Junta a sus miembros y las Actas de la Asamblea a los Asociados, para que en un periodo de veintiún días se puedan realizar enmiendas, cerrándose definitivamente las Actas en la Junta posterior. Con su firma autorizará las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 27:

Normativa electoral

- 1.- Cada una de las Juntas Directivas de las respectivas Asociaciones Autonómicas que se integran en la AEPP presentará al Secretario de la AEPP las candidaturas que se hayan formado y hayan sido aceptadas por ella para poder ser representantes de la Asociación Autónoma en la Junta Directiva de la AEPP. Asimismo, los Asociados de aquellas comunidades autónomas donde no haya asociación autónoma

- constituida escogerán entre los asociados de aquella Comunidad Autónoma a sus candidatos.
- 2.- Una vez se hayan celebrado las respectivas elecciones autonómicas, se formará la candidatura de la Junta Directiva de la AEPP. La candidatura a la Junta Directiva de la AEPP deberá estar constituida por los representantes elegidos en cada una de las Asociaciones Autonómicas de Psicoterapia Psicoanalítica integradas en la AEPP y por los representantes elegidos de aquellas zonas del Estado Español donde todavía no existe Asociación Autónoma organizada.
 - 3- Cada una de las Asociaciones Autonómicas, miembro de la AEPP, tendrá derecho a tener en la candidatura que presente a la Junta Directiva de la AEPP un número de representantes proporcional al número de miembros con derecho a voto de su Asociación. La proporcionalidad se establecerá según consta en el artículo número 18.
 - 4- Los Asociados que pertenezcan a una Comunidad Autónoma en la que no exista ninguna Asociación reconocida por la AEPP, podrán presentarse a elección para formar parte de la Junta Directiva, correspondiendo un representante por Comunidad Autónoma.
 - 5- Los miembros de la Junta Directiva serán ratificados por votación en Asamblea Extraordinaria.
 - 6- Cada Asociado tiene derecho a un voto. En caso de no poder asistir a la Asamblea Extraordinaria puede entregar su voto, personalmente o por correo, al secretario de su Asociación Autónoma. En caso de no pertenecer a ninguna Asociación Autónoma, debe hacerlo llegar al secretario de la AEPP para que lo represente en la Asamblea Extraordinaria. El voto representado deberá ser entregado dentro de un sobre cerrado con papel adhesivo, juntamente con el nombre completo del Asociado, el número de DNI y su voto claramente escrito.
 - 7- Entre los recién escogidos Miembros de la Junta Directiva de la AEPP estarán los delegados en la FEAP de las Asociaciones Autonómicas integradas en la AEPP, a razón de uno por Asociación Autónoma, y uno de los Delegados de la AEPP en la FEAP.
 - 8- Los Delegados en la EFPP se sumarán a la Junta Directiva de la AEPP recién escogida.
 - 9- La Asociación Autónoma de Psicoterapia Psicoanalítica integrada en la AEPP donde se establecerá la sede de la AEPP se elegirá por consenso, o en su defecto por votación. El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva de la AEPP deberán ser representantes que pertenezcan a la Asociación Autónoma, integrada en la AEPP, donde se ubique el domicilio de la sede de la AEPP. Los representantes de cada una de las Comunidades Autónomas más los Delegados, elegirán los otros cargos de la Junta Directiva según consta en el artículo número 18.

ARTICULO 28:

Todos los Miembros Didactas de la AEPP constituirán la Asamblea de Didactas.

- 1- La Asamblea de Didactas estará constituida por todos los Miembros Didactas.
- 2- Serán funciones de la Asamblea de Didactas:
 - Elegir el Comité Docente
 - Aprobar el Reglamento Interno del Comité Docente

ARTICULO 29:

- 1- El Comité Docente será elegido por la Asamblea de Didactas de entre miembros. Su mandato será de 2 años.
- 2- El Comité Docente podrá regirse por un Reglamento interno que tiene que ser aprobado por la Asamblea de Didactas.
- 3- Serán funciones del Comité Docente:
 - a) Velar por el cumplimiento de los requisitos estatutarios en lo referente a la formación.
 - b) Garantizar el nivel de calidad de los Miembros Didactas. Esto implicaría un seguimiento de su función, dado que ésta no es vitalicia. Este Comité deberá cuidar que los Didactas estén en formación continua, con asistencia a seminarios, discusiones científicas con colegas, publicaciones, posibilidad de reanálisis personal o de ulteriores supervisiones periódicas o supervisar sus casos de supervisión de los terapeutas en formación.
 - c) Creación, preparación y revisión de los programas de formación. En este sentido la AEPP está abierta a las diversas orientaciones del pensamiento psicoanalítico.
 - d) Mantener una relación fluida con los Miembros en Formación y Agregados a través de los Delegados elegidos por ese colectivo, recogiendo las sugerencias y las necesidades del grupo.
 - e) Proveer un servicio de tutoría a disposición de los Miembros en Formación y Agregados proporcionando un espacio para discutir aspectos relativos a su formación. Las funciones de tutoría serán incompatibles con funciones terapéuticas para un mismo miembro.
 - f) Evaluar el paso de los miembros de una categoría a otra. La propuesta será enviada a la Junta Directiva quien dará, si procede, el visto bueno.
 - g) Promover actividades docentes públicas. En este sentido, es propósito de la Asociación no sólo la progresiva implantación de psicoterapeutas psicoanalíticos

en general en centros públicos, tales como hospitales, centros de salud mental, centros de atención primaria, etc., sino también introducir y aplicar el pensamiento psicoanalítico en otros encuadres como Universidades, consultas a equipos de la salud mental pública o directivos y equipos de trabajo de otras instituciones.

- h) Promover intercambios de actividades científicas entre asociaciones miembros de la EFPP.

Régimen Disciplinario

ARTICULO 30:

La Junta Directiva velará en todo momento para el cumplimiento de las normas deontológicas que han de mantener los integrantes de la AEPP, en cumplimiento de sus deberes profesionales, y como esta finalidad establecerá un código deontológico.

ARTICULO 31:

La Junta Directiva tiene competencia para el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria tanto en lo que atañe al código deontológico como a la contravención de las obligaciones de los asociados.

Las infracciones susceptibles de sanción tendrán carácter grave o leve según la cualificación de la Junta. Serán:

- . La falta de pago de las cuotas sin justificación, durante un periodo de 6 meses.
- . Mantener actuaciones profesionales lesivas que vayan contra los objetivos de la AEPP.
- . Vulnerar el código deontológico de la profesión.
- . Vulnerar los estatutos y los reglamentos internos de la AEPP.

ARTICULO 32:

Las sanciones que podrán imponerse son:

1. Para las faltas graves, desde la suspensión por un año de la condición de socio hasta la expulsión.
2. Para las faltas leves:
 - a) advertencia por escrito
 - b) amonestación privada

La resolución de las sanciones será comunicada por escrito al afectado.

ARTICULO 33:

La Junta Directiva podrá delegar sus facultades de sanción a la Comisión que se cree con esta finalidad, la cual actuará como delegada de la Junta.

ARTICULO 34:

Contra la resolución se podrá poner recurso ordinario ante la Junta Directiva dentro de los 30 días posteriores a la notificación.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 35º: Los bienes de la Asociación serán integrados por los aportados en la constitución de la misma, más lo que hayan sido adquiridos por donaciones, legados, herencias, subvenciones, transformaciones a través del tiempo así como por las cuotas de los Asociados y por cualquier otro medio reconocido en derecho.

ARTÍCULO 36º: La Asociación podrá poseer, adquirir y arrendar toda clase de bienes y derechos, ajustándose sus actos de disposición a las normas legales que les sean aplicables y destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de las mismas.

ARTÍCULO 37º: Los bienes que integran el patrimonio de la Asociación deben estar a nombre de la misma, inscribiéndose los bienes susceptibles de inscripción en los registros correspondientes.

ARTÍCULO 38º: Para la mejor consecución de los bienes de la Asociación ésta podrá promover o realizar actividades económicas, industriales o mercantiles.

ARTÍCULO 39º: El ejercicio económico comenzará el día 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Todos los ingresos y gastos de la Asociación se reflejarán en los libros de Contabilidad, precisándose la procedencia de aquéllos y la aplicación de éstos.

En todo caso, la Asociación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar su capital.

Los libros de contabilidad, así como los documentos justificantes soporte de la misma de cada ejercicio económico y cuantos datos sean precisos para conocer la situación económica de la entidad siempre estarán a disposición de los Asociados, en el domicilio de la Asociación, quince días antes de la celebración de la Asamblea General convocada para la aprobación de cuentas.

CAPÍTULO V

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 40º: Los Estatutos sólo podrán ser modificados o derogados por acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de dos tercios de los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO 41º: Estos Estatutos necesitarán con el tiempo ser redefinidos en lo que se refiere a los criterios de formación, composición de la Junta Directiva y organización de la Asociación, en la medida en que la Asociación Española de Psicoterapia Psicoanalítica se

desarrolle y aumente la proporción de Asociaciones Autonómicas de Psicoterapia Psicoanalítica que en ella se integran.

ARTÍCULO 42º: La disolución de la Asociación se acordará por la Asamblea General que represente al menos a las tres cuartas partes de los asociados y mediante mayoría absoluta de los socios presentes. Los recursos disponibles de la Asociación, una vez extinguidas todas las obligaciones, se destinarán a la realización de trabajos, informes o actividades que redunden en beneficio del objeto asociacional. Corresponderá a la Asamblea General, acordada la disolución concreta en su caso, la aplicación de los recursos disponibles conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente: asimismo, la Asamblea General procederá, en dicho momento, al nombramiento de la correspondiente comisión que realizará todas las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO 43º: Queda excluido todo ánimo de lucro en cualquier ámbito de la Asociación Española de Psicoterapia Psicoanalítica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: En el momento de la constitución de la Asociación el patrimonio de la misma lo forma la cantidad de 3.005,06 Euros.

Dolores Lazaro Medrano, como Secretaria de la Asociación Española de Psicoterapia Psicoanalítica, certifica que estos Estatutos han estado aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 23 de octubre del 2004 en Sevilla.

Fernando Delgado Bermudez
Presidenta AEPP

M. Dolores Lazaro Medrano
Secretaria AEPP

Asociación inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat de Catalunya en la Secció 1ª, del Registre de Barcelona amb el núm 24238.

Generalitat de Catalunya, 12-01-01 núm de sortida 001238.

Visados e Incorporados al Registro Nacional de Asociaciones, protocolo número 106403 en virtud de resolución de 13/12/2001